

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 19 de Junio del 2023

Visto: la Nota Informativa N°243-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEIS del 26 de mayo de 2023, el proyecto del Protocolo Interno para el Manejo de Cadáveres en el Hospital II-2 Tarapoto – MINSA; la Opinión Legal N° 57-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 19 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N°243-2023-OGESS ESPECIALIZADA/UEIS del 26 de mayo de 2023, la Unidad Especializada de Inteligencia Sanitaria, eleva a la Dirección de Gestión Prestacional, el Proyecto de Protocolo Interno para el Manejo de Cadáveres en el Hospital II-2 Tarapoto – MINSA, y remitida a la Oficina de Asesoría Legal, con fecha 29 de mayo de 2023, para revisión y proyección de resolución directoral que apruebe el citado protocolo;

Que, el proyecto del Protocolo Interno para el Manejo de Cadáveres en el Hospital II-2 Tarapoto – MINSA, se establece que: *"I. Finalidad Contribuir en la mejora de los procesos de identificación y registro, informe de fallecimiento, preparación del cadáver, transporte, disposición de cadáveres, restos anatomopatológicos y quirúrgicos y entrega final de los mismos en el Hospital II-2 Tarapoto – MINSA. II. Objetivo Contar con un instrumento técnico que permita orientar al personal sobre los procedimientos adecuados para manipular cadáveres, restos anatomopatológicos y quirúrgicos en forma segura para reducir los posibles riesgos a la salud y dar cumplimiento a las normativas nacionales vigentes en materia de bioseguridad y salud pública. III. Ámbito de aplicación En todos los servicios del Hospital II-2 Tarapoto – MINSA donde se realice la atención asistencial de usuarios externos."*

Que, el artículo 7° de la Constitución Política, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 295 'Código Civil' establece que la muerte pone fin a la persona. Al respecto, sobre ese artículo, el profesor Ronald Cárdenas Krenz, ha comentado: *"...(...) Cuestión a analizar con más detenimiento es que, aun cuando la muerte ponga fin a la persona, existen derechos que se prolongan más allá de su existencia...(...) existen otros derechos como a la intimidad o al honor que también se conservan post mortem, pudiéndose hablar de una personalidad pretérita trascendente al amparo del derecho a la dignidad de la persona...(...) no es que los fallecidos como tales tengan derechos, sino que existe una personalidad previa que, a la vez que antecede, se proyecta en el tiempo, más allá de la muerte, como el derecho a la sepultura o que el cadáver no sea exhibido morbosamente. Si bien en principio puede parecer extraño hablar de este tipo de derechos...(...) se trata de una prolongación póstuma de la personalidad, y es que no solo somos existencia y coexistencia, sino también trascendencia...(...) Por otro lado, teniendo en cuenta el crecimiento del uso y "explotación" de las células embrionarias o fetales con distintos fines, parece imperativo exigir a los hospitales y clínicas que informen con mayor precisión sobre el destino de dichos restos,"* (Cárdenas Krenz, Ronald – Código Civil Comentado – comentan más de 200 especialistas en las diversas materias del Derecho Civil – Tomo I – Gaceta Jurídica – Cuarta Edición – Febrero 2020 – pag. 333);

Que, los numerales I y II del Título Preliminar, y los artículos 108° y 114° de la Ley N° 26842 'Ley General de Salud', señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla vigilarla y promoverla...(...) la muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 19 de Junio del 2023

trasplante, injerto o cultivo. El diagnóstico fundado de cese definitivo de la actividad cerebral verifica la muerte. Cuando no es posible establecer tal diagnóstico, la constatación de paro cardio-respiratorio irreversible confirma la muerte. Ninguno de estos criterios que demuestran por diagnóstico o corroboran por constatación la muerte del individuo, podrán figurar como causas de la misma en los documentos que la certifiquen...(...) Los cadáveres de personas no identificadas o, que habiendo sido identificados, no hubieren sido reclamados dentro del plazo de treinta y seis (36) horas luego de su ingreso a la morgue, podrán ser dedicados a fines de investigación o estudio. Para los mismos fines podrán utilizarse cadáveres o restos humanos, por voluntad manifiesta de la persona antes de fallecer o con consentimiento de sus familiares;

Que el Artículo 24° de la Ley N° 26298 'Ley de Cementerios y Servicios Funerarios', dispone que todo cadáver que haga posible la propagación de un daño a la salud humana, por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir, será cremado previa autorización de la Autoridad Sanitaria;

Que, el numeral 4.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: 'Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación', aprobada con Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, establece que: "4.2 Clasificación de los Residuos Sólidos Los residuos generados en los EESS, SMA y CI se basan en su naturaleza y en sus riesgos asociados, clasificándose en: Clase A: Residuos Biocontaminados Son aquellos residuos peligrosos generados en el proceso de atención a investigación médica y científica, que están contaminados con agentes infecciosos, o que pueden tener concentraciones de microorganismos que son de potencial riesgo para la persona que entre en contacto con dichos residuos...(...) Los residuos biocontaminados según su origen, pueden ser:...(...) Tipo A-4: Residuos quirúrgicos y anatomopatológicos: Compuestos por tejidos, órganos, placentas, órganos, placentas, piezas anatómicas, restos de fetos muertos, resultantes de procedimientos médicos, quirúrgicos y residuos sólidos contaminados con sangre, entre otros.";

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir en la necesidad fáctica-jurídica de la aprobación del Protocolo Interno para el Manejo de Cadáveres en el Hospital II-2 Tarapoto – MINSA, debido a que necesita contar con un instrumento técnico que permita orientar al personal sobre los procedimientos adecuados para manipular cadáveres, restos anatomopatológicos y quirúrgicos en forma segura para reducir los posibles riesgos a la salud con la finalidad de mejorar los procesos de identificación y registro, informe de fallecimiento, preparación del cadáver, transporte, disposición de cadáveres, restos anatomopatológicos y quirúrgicos y entrega final de los mismos, y así dar cumplimiento a las normativas nacionales vigentes en materia de bioseguridad y salud pública;

Que, con documento del visto la Oficina de Asesoría Legal opina sobre la procedencia de la **APROBACION DEL PROTOCOLO INTERNO PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO – MINSA**, actuando conforme a lo establecido en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 295; los numerales I y II del Título Preliminar, y los artículos 108° y 114° de la Ley N° 26842, el Artículo 24° de la Ley N° 26298, el numeral 4.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA aprobado Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA;

Por las razones expuestas con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Unidad Especializada de Inteligencia Sanitaria, el Director de Gestión Prestacional. de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



N° 493 -2023-OGESS ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 19 de Junio del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROTOCOLO INTERNO PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO – MINSA, que como Anexo forman parte de la presente resolución, actuando conforme a lo establecido en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 295; los numerales I y II del Título Preliminar, y los artículos 108° y 114° de la Ley N° 26842, el Artículo 24° de la Ley N° 26298, el numeral 4.2 de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA aprobado Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los titulares y/o responsables de las Oficinas, áreas y/o unidades donde se realice la atención asistencial de usuarios.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
OGESS ESPECIALIZADA

M.C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ABANTO
CMP: 37386
DIRECTOR

